



Jorge Basadre, 31 de enero de 2019.

VISTO:

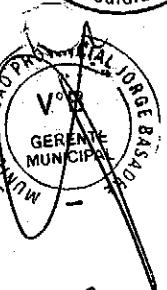
El Informe Nº 029-2019-OPP-GM/MPJB, del 28 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para su aprobación correspondiente, y;

CONSIDERANDO:



Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la carta magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 14.1, del artículo 14º de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - establece que las fases del proceso presupuestario son Programación, Formulación, Aprobación, Ejecución y Evaluación del Presupuesto, y que dichas fases se encuentran reguladas genéricamente por el Título II de la Ley Nº 28411 y complementariamente por las Leyes de Presupuesto del Sector Público y las Directivas que emita la Dirección General del Presupuesto Público;



Que, el artículo 38º, de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el Subcapítulo III de la Ley Nº 28411, mediante: a) Modificaciones en el Nivel Institucional y b) **Modificaciones en el Nivel Funcional Programático**;



Que, el numeral 40.1, del artículo 40º de la Ley Nº 28411, se establece que son **modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático**, que se efectúan dentro del marco del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el año fiscal;



Que, el numeral 24.1, del artículo 24º de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, indica que son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados en el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) o el Presupuesto Institucional Modificado (PIM), según sea el caso, debiendo formalizarse mensualmente dentro de los diez (10) días calendario siguientes de vencido el respectivo mes, mediante Resolución del Titular del Pliego, a nivel de Pliego, Categoría Presupuestal, Producto y/o Proyecto según corresponda, Actividad, Fuente de Financiamiento, Categoría de Gasto y Genérica de Gasto;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el TUO de la Ley Nº 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 30693 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01 – Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada con R.D. Nº 030-2010-EF/76.01, y modificado con R.D. Nº 027-2014-EF/50.01;